

**ANEXO N°1926 ADJUNTO AL DECRETO  
N°74/2025 DE FECHA 26 DE AGOSTO  
DEL AÑO 2025**



Universidad  
Católica del Norte

**VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

**REGLAMENTO GENERAL PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS NÚCLEOS DE  
INVESTIGACIÓN**

**I. CONCEPTOS GENERALES**

**Artículo 1.** La investigación en Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI) es una actividad esencial del quehacer de la Universidad. Este propósito está consagrado en la misión institucional, la que busca crear y difundir conocimiento a través de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo a la formación integral de la persona, la preservación de la herencia cultural y al desarrollo sostenible de la sociedad desde el Norte de Chile.

**Artículo 2.** Para dar cumplimiento a este propósito, la Universidad Católica del Norte (UCN) se compromete con la promoción de la asociatividad en CTCI como principio orientador, coherente con las políticas institucionales y con la Política Nacional en CTCI. Este principio busca fomentar la colaboración entre los actores e integrantes de ecosistema en CTCI, fomentando el trabajo intra, multi, inter y transdisciplinario. Como una forma de concretar este principio, la Universidad promueve la creación y desarrollo de los Núcleos de Investigación UCN

**Artículo 3.** Los Núcleos de Investigación UCN son unidades básicas de investigación que generan conocimiento relevante y de alto impacto a través del trabajo colaborativo.

**Artículo 4.** La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico (VRIDT) será la encargada de diseñar e implementar las políticas, normativas, estrategias y herramientas para promover el desarrollo y regular el funcionamiento de los Núcleos de Investigación UCN. El presente reglamento tiene como propósito regular la definición, conformación, oficialización, evaluación y desarrollo de los Núcleos de Investigación UCN.

**II. SOBRE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS NÚCLEOS DE INVESTIGACIÓN UCN**

**Artículo 5.** Los Núcleos de Investigación UCN son equipos conformados por académicos/as, estudiantes y profesionales que desarrollan una línea de investigación, enmarcada en algunas de las áreas prioritarias de la UCN, definidas en las políticas de investigación vigentes de la UCN. Un núcleo



no está necesariamente definido por la participación de académicos/as de distintas disciplinas o unidades académicas, sino más bien, por académicos/as de distintos campos de especialización, cuerpo de conocimiento o aproximaciones metodológicas que desarrollan una línea de investigación que, aun cuando es posible de desarrollar por alguno de ellos de manera individual, el trabajo adquiere una mayor complejidad al ser realizado desde un enfoque inter y multi disciplinar.

**Artículo 6.** Los Núcleos de Investigación UCN tienen como objetivo general promover la asociatividad y colaboración en CTCI que favorezca la productividad científica, la atracción de recursos externos y el impacto de la investigación a nivel internacional y asociado a los desafíos de los territorios.

**Artículo 7.** Para contribuir con este objetivo general, los Núcleos de Investigación UCN tienen los siguientes objetivos específicos:

- a) Constituir unidades complejas de investigación que promuevan la sinergia entre las y los investigadoras e investigadores que las componen, a través de la asociatividad y la colaboración, lo que se traduce operacionalmente en integrar información, datos, técnicas, herramientas, perspectivas, conceptos y/o teorías de diversos cuerpos de conocimiento especializado para avanzar en la comprensión fundamental o para resolver problemas cuyas soluciones están más allá del alcance de una sola disciplina o área de especialización.
- b) Promover la investigación colaborativa, intra, multi, inter y transdisciplinaria en las áreas prioritarias UCN orientada a resolver problemas y aprovechar oportunidades de nuestros territorios para el desarrollo de investigación de impacto.
- c) Promover programas de investigación orientados al logro de resultados con base en la asociatividad y la colaboración como principios fundamentales, que se traduzcan en la adjudicación de fondos asociativos (SCIA-ANID, Subdirección de Centros de Investigación Asociativa)<sup>1</sup> y/o internacionales, creación de doctorados interdisciplinarios y/o conformación de centros de investigación según reglamentación UCN.

### III. SOBRE LA CONFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE INVESTIGACIÓN UCN

**Artículo 8.** Los procedimientos de constitución, evaluación y promoción de los Núcleos de Investigación UCN estarán definidos en un protocolo ad hoc. Este protocolo, elaborado por la VRIDT y revisado bienalmente, definirá los criterios de conformación y oficialización, así como los principales indicadores de evaluación de las actividades de los núcleos. Adicionalmente, este protocolo definirá los diferentes grados de complejidad de los núcleos y organizará las distintas herramientas de promoción y apoyo, con el propósito de favorecer el logro de productos de investigación.

---

<sup>1</sup> Fondos pertenecientes a la subdirección de Centros de Investigación Asociativa de la ANID: Anillos, Centros basales, Centros de Educación, Centros de Excelencia Internacional, Centros de Servicios, Centros Fondap, Centros Regionales, Centros Tecnológicos, Equipamiento Mayor, Equipamiento Mediano, Instituto Milenio, Núcleo Milenio, Uso de tiempo de Buque Oceanográfico, Proyecto Sequia. <https://www.anid.cl/centros-e-investigacion-asociativa/>



**Artículo 9.** Un Núcleo UCN estará compuesto a lo menos por tres académicos/as que investiguen en una línea de investigación que pueda ser abordada de manera colaborativa, priorizando un abordaje multi, inter o transdisciplinario y que se encuentre enmarcada en una de las áreas prioritarias de investigación UCN. Uno de los/as académicos/as deberá ser nombrado coordinador/a, siendo representante del núcleo frente a la VRIDT y a través del cual se canalizarán las comunicaciones. Un académico/a puede pertenecer a más de un núcleo, sin embargo, solo podrá ejercer las funciones de coordinación en uno de ellos.

**Artículo 10.** La UCN define cuatro niveles de complejidad y/o madurez de los Núcleos UCN los cuales se definen por el nivel de productividad científica conjunta de sus miembros:

- a) *Núcleo Emergente*: corresponde al nivel inicial de un Núcleo UCN. Está conformado por al menos tres académicos/as que se han conformado para este fin y poseen una línea de investigación definida.
- b) *Núcleo Consolidado*: Está conformado por al menos tres académicos/as con líneas de investigación consolidadas, cada uno de ellos cumple con criterios individuales para claustro académicos de doctorado de acuerdo con su especialidad y han iniciado un trabajo asociativo, demostrado a través de productividad conjunta en los últimos cinco años.
- c) *Núcleo de avanzada*: Corresponde a un equipo que posee un nivel significativo de madurez como unidad de investigación. Al menos el 75% de sus miembros poseen un nivel de productividad que les permite cumplir con los criterios individuales de claustro de doctorado, así como probada productividad conjunta en los últimos 5 años. Adicionalmente, han traspasado los límites institucionales, incorporando investigadores externos a la institución.
- d) *Núcleo de Excelencia*: Corresponde al equipo que ha alcanzado el más alto nivel de madurez, productividad e impacto científico. Esto se ve reflejado en el logro de productos asociativos del más alto nivel, como la adjudicación de proyectos asociativos, internacionales o la creación de programas de doctorado o centros de investigación (según reglamento de Centros de Investigación – UCN).

**Artículo 11.** Los criterios de categorización y promoción, así como los indicadores de evaluación y seguimiento serán definidos por la VRIDT e incorporados en el protocolo mencionado en el artículo 8.

**Artículo 12.** El proceso de solicitud para la creación de un núcleo será a través de ventanilla abierta. Para dar inicio al proceso, el coordinador del grupo enviará el formulario de solicitud de oficialización de Núcleo de Investigación UCN debidamente completado a la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico. La solicitud debe contar con la aprobación o el patrocinio de las unidades de origen (departamentos, escuela, facultades) ya que se comprometerán horas del Plan de Trabajo Anual (PTA).

Una comisión conformada por el/la director/a de Investigación y Análisis de la Producción Científica (DIAPC), el/la director/a de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) y el/la secretario/a de Investigación de Sede (SIS), evaluará el cumplimiento de los criterios de conformación y oficialización, además de definir el nivel inicial de madurez del núcleo. El/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo Tecnológico oficializará la conformación del Núcleo a través de una resolución de la VRIDT.



**Artículo 13.** La VRIDT será la encargada del seguimiento periódico de la productividad de los Núcleos de Investigación UCN. Esta evaluación y promoción estará basada en los indicadores de cada uno de los niveles definidos en el Modelo de Desarrollo de Núcleos de Investigación UCN que se anexa.

**Artículo 14.** La evaluación y continuidad de las actividades de los Núcleos de Investigación UCN se llevará a cabo anualmente. La verificación de criterios para evaluar el grado de complejidad de un núcleo se realizará cada 2 años y además cuando la VRIDT lo estime conveniente ante la solicitud del núcleo. El proceso de evaluación será normado mediante un protocolo establecido por la VRIDT, el cual será revisado bienalmente en conjunto entre las direcciones y el comité asesor de la VRIDT. Será causal del cierre del núcleo la no entrega del informe de gestión bienal.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15.** Los núcleos de investigación UCN, al ser un instrumento que propicia el desarrollo del área en la Institución, podrán postular al financiamiento interno específico por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico o a cualquier otra fuente de financiamiento interna o externa. Los criterios de evaluación para este financiamiento específico serán definidos en cada concurso por parte de la VRIDT, con base en los lineamientos institucionales.

**Artículo 16.** La participación de un/a académico/investigador en uno o más núcleos, debe estar autorizada por su unidad de origen. La decisión sobre la cantidad de horas de dedicación a uno o más núcleos debe ser consensuada entre el/la académico (a) y su unidad de origen, atendiendo a las necesidades de cada unidad. Independiente del número de horas asignado, estas deben ser consignadas en la planificación anual de actividades de cada miembro del núcleo. La incorporación de nuevos/as académicos/as a un núcleo ya oficializado será solicitada por el coordinador del grupo, mediante el envío del formulario de solicitud a la Dirección de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

**Artículo 17.** La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo Tecnológico resolverá cualquier duda o aspecto no contemplado en el presente reglamento. La interpretación deberá ser realizada por Secretaría General.

